

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 272-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 MAY 2017

VISTOS: El Oficio N° 593-2017/GRP-100010 de fecha 19 de abril del 2017, Oficio N° 051-2017/MDT-SG de fecha 12 de abril del 2017, Informe N° 693-2017/GRP-460000 de fecha 29 de marzo de 2017, Memorando N° 0483-2017/GRP-440000 de fecha 23 de marzo del 2017 y el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y Gobierno Regional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", en su artículo 8, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe en su artículo 86, numeral 86.3, que: "por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el Gobierno Regional Piura, tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales se ejecutarán acciones de cooperación entre la **MUNICIPALIDAD y EL GOBIERNO REGIONAL**, para realizar inversiones de reposición y/o rehabilitación de infraestructura pública de competencia municipal dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será a través de financiamiento, apoyo con material, personal y/o cualquier otro asunto. Asimismo la ejecución del presente Convenio Marco se materializará mediante la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que formaran parte del presente Convenio Marco, y en los que se establecerán todos los términos y condiciones necesarias para su realización en el marco de los objetivos institucionales;

Que, conforme a lo expuesto, y de acuerdo a los informes vertidos en los documentos descritos en vistos, los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán en forma conjunta las inversiones de reposición y/o rehabilitación de la infraestructura pública de competencia municipal se hará dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias, en consecuencia el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el cual establece como atribución del Gobernador Regional: k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 272-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 MAY 2017

a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; y sus normas modificatorias; T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y Gobierno Regional de Piura, de fecha 30 de marzo de 2017; el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría General del Gobierno Regional Piura y Municipalidad Distrital de Tambogrande, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TAMBOGRANDE Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**, a quien adelante se le denominara "**MUNICIPALIDAD**" identificada con RUC N° 20146736875 debidamente representada por su **ALCALDE SR. GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE**, identificado con D.N.I N° 02868504, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3800-2014-JNE, con dirección legal en Jr. Castilla N°449, del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su **GOBERNADOR REGIONAL ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con D.N.I. N° 02636167, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3801-2014-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe del distrito, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominara "**GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público".
- 3.3 Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por la Ley N° 28032, Ley N° 28187 y D.L. N° 1272.
- 3.4 Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017".
- 3.5 Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- 3.6 Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"
- 3.7 Ley N° 26922 " Ley Marco de Descentralización"
- 3.8 D.L. N° 1252 "Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"
- 3.9 D.S. N° 027-2017-EF "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252"
- 3.10 Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado mediante D.L. N° 1341
- 3.11 D.S. N° 350-2015-EF "Reglamento de la Ley N° 30225", modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF.
- 3.12 Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por la Ley N° 27950, la Ley N° 28274 y la Ley N° 28543.
- 3.13 Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias.
- 3.14 Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 3.15 Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
- 3.16 Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado".
- 3.17 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- 3.18 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los términos y condiciones bajo las cuales se ejecutaran acciones de cooperación entre la **MUNICIPALIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL** para realizar inversiones de reposición y/o rehabilitación de infraestructura pública de competencia municipal dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será a través de financiamiento, apoyo con material, personal y/o cualquier otro asunto. Asimismo la ejecución del presente Convenio Marco se materializara mediante la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que formaran parte del presente



Convenio Marco, y en los que se establecerán todos los términos y condiciones necesarias para su realización en el marco de los objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- a. Ejecutar oportuna y eficazmente inversiones de reposición y/o rehabilitación de Infraestructura Publica de competencia municipal, a solicitud de la **MUNICIPALIDAD**, previa suscripción del Convenio Especifico correspondiente.
- b. Gestionar directa o a través de terceros, de acuerdo a la normatividad vigente los servicios y/o adquirir los insumos que sean necesarios para la ejecución de inversiones de reposición y/o rehabilitación solicitada por la **MUNICIPALIDAD** que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Convenio Marco, empleando para ello su capacidad logística, técnica y administrativa dentro del marco legal vigente.
- c. De ser el caso asumirá directamente y bajo responsabilidad el manejo adecuado de los recursos que le sean entregados por la **MUNICIPALIDAD** para la ejecución de los Convenios Especificos que se programen, de acuerdo a las normas legales vigentes, conforme a las solicitudes efectuadas por la **MUNICIPALIDAD**.



4.2 Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:

- a. Autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** mediante el presente Convenio Marco a ejecutar inversiones de reposición y/o rehabilitación de Infraestructura Publica de competencia municipal.
- b. Efectuar las transferencias económicas y financieras correspondientes a favor del **GOBIERNO REGIONAL**, de ser el caso.
- c. Monitorear bajo responsabilidad, la ejecución de inversiones de reposición y/o rehabilitación materia del presente Convenio Marco.
- d. Brindar información adicional de ser necesaria, cuando sea requerida por el **GOBIERNO REGIONAL** y siempre que esté dentro de sus alcances y competencia para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- e. Gestionar conjuntamente con el **GOBIERNO REGIONAL** todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de las inversiones de reposición y/o rehabilitación materia del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroguen la ejecución de las inversiones de reposición y/o rehabilitación serán financiados de conformidad con lo que se acuerde particularmente en cada Convenio Especifico y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada parte, debiendo establecerse adicionalmente la modalidad de ejecución a la que deberán ajustarse las obligaciones contraídas.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes quedan autorizadas a suscribir Convenios Especificos para concretar la ejecución de cada una de las inversiones de reposición y/o rehabilitación, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco, dentro del marco de la Cooperación Interinstitucional en conformidad al artículo 77° numeral 3 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Los Convenios Especificos conformarán anexos del presente Convenio Marco; y serán elaborados en conformidad a las normas vigentes dentro del marco de los objetivos institucionales y previa disponibilidad presupuestal de ambas partes; en los cuales se debe precisar los objetivos de las inversiones a ejecutarse, las obligaciones de las partes, el financiamiento, la vigencia, los coordinadores responsables de la ejecución, procedimientos y lineamientos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que cualquiera de las partes aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no contribuyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad. En el caso de los bienes muebles que se aporten continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrara en vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta el 31 de Diciembre del 2017; y quedara automáticamente prorrogado por todo un año fiscal, si dentro de los Quince (15) días calendarios posterior al vencimiento del presente Convenio Marco, ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad por



resolverlo, para cuyo efecto suscribirán la Adenda respectiva. Las partes podrán renunciar al mismo, mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargara de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicaciones escritas de los representantes de las partes.

GOBIERNO REGIONAL: Gerente Regional de Infraestructura.

MUNICIPALIDAD: Gerente de Servicios Técnicos Ingeniería.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El GOBIERNO REGIONAL declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente Convenio Marco, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas en función del desarrollo propio de los trabajos, para lo cual se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes, dentro de los plazos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco y las adendas que se suscriban posteriormente, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de Treinta (30) días calendario de surgida la controversia, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación Extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto:

- 15.1 Por común acuerdo de las partes, con una anticipación no menor de Treinta (30) días calendario.
- 15.2 Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de Treinta (30) días calendario.
- 15.3 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco, a cuyo efecto la parte afectada comunicará a la otra, mediante carta simple, con una anticipación no menor de Treinta (30) días calendario.
- 15.4 Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan a las partes proseguir con el Convenio Marco.

Asimismo, las partes convienen en establecer que la resolución del Convenio Marco se hará sin perjuicio de los derechos derivados de las labores ejecutadas a la fecha de la resolución, y una vez resuelto se procederá a la liquidación de los asuntos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

- 16.1 Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.
- 16.2 Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio



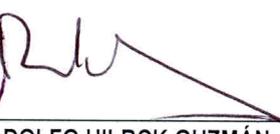


de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

16.3 Conforme a lo establecido en el artículo 77º, numeral 3) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con Treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio Marco suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

El GOBIERNO REGIONAL y la MUNICIPALIDAD

Ambas partes declaran su plena conformidad con las clausulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio Marco, el mismo que suscriben en Cinco (05) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Piura, a los30 días del mes deMARZO..... del 2017.


REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

